



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°066 -2023-MDY-GSP

Puerto Callao, 21 de setiembre 2023.

VISTO:

El Expediente Tramite Interno N° 09561-2023, ;Proveido N° 295-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 08 de setiembre de 2023, Informe N° 472-2023-MDY-GACT-SGCUC/JIBM, de fecha 12 de setiembre de 2023, Informe N° 483-2023-MDY-GACT-SGCUC, de fecha 13 de setiembre de 2023, Proveido N° 879-2023-MDY-GACT, de fecha 13 de setiembre de 2023, Informe N° 168-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 15 de setiembre de 2023, Informe Legal N°087-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 20 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); asimismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatorias, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía, y que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, un Estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando, los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, Mediante Tramite Externo N° 13567-2023, de fecha 17 de julio de 2023, el Sr. Erick Eloy Amanqui Calsin, identificado con DNI N° 47887525, SOLICITA a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha Licencia de Funcionamiento para su establecimiento comercial denominado RESTAURANTE PARRILLAS LA CHOZA, ubicado en Jr. Sky Acuatico Mz A Lt 14, así mismo adjunta su boleta de Pago con Código 02RV-012758, y la Liquidación de Pago N°007228 para tramite de Licencia de Funcionamiento, de fecha 17 de julio de 2023.

Que, mediante Informe N° 168-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 15 de setiembre de 2023, el Sub Gerente de Comercialización remite a la Gerencia de Servicios Publicos Informe Solicitando que se declare Nulidad de Oficio a la Licencia de Funcionamiento N° 361-2023-MDY-GSP-SGC, ya que se realizó una visita in situ de fecha 08 de setiembre de 2023 al establecimiento **RESTAURANTE LA CHOZA** mediante el Acta de Constatación N° 0000018, en la que detalla que se procederá a realizar el análisis y revisión del expediente administrativo. Así mismo como Sub Gerencia de Comercialización se realizó un análisis al área donde se encuentra el establecimiento comercial y en mérito al informe del área de Acondicionamiento territorial, el establecimiento antes mencionado se encuentra en una zona **de faja marginal**; y que según el **art 10° Causales de Nulidad Son vicios del acto administrativo**, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes;1) **La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**, en tal sentido la licencia municipal de funcionamiento N° 361-2023-MDY-GSP-SGC, estaría contraviniendo a la Ley N° 30556 y a la Resolución Directoral N° 0156-2022-ANA-AAAU, tal como lo expresa en la Ley N° 30556; LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en sus disposiciones finales; Disposición Complementaria QUINTA Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles, inciso 3) **adolecen de nulidad los actos**





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable, (faja marginal).

Que, al respecto, el artículo 2° literal a) del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que la compatibilidad de uso es la evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente; así también, el literal f) del citado artículo prevé que se entiende por zonificación al conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

Que, conforme el artículo 74° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: **Las Fajas marginales** son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo señala que, las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

Que, de otro lado, mediante el artículo 114° del precitado reglamento dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios a) la magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros, b) el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) el espacio necesario para los usos públicos que se requiera. D) la máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° precisa que, **está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.**

Que, mediante Resolución Directoral N° 0156-2022-ANA-AAA-U, de fecha 25 de agosto de 2022, la Autoridad Nacional de Agua, aprueba la propuesta de delimitación de faja marginal en la margen izquierda del río Ucayali, sector Pacacocha, ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicitado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Que, tal es así, que mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intercesiones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual en su quinto párrafo de la Quinta disposición complementaria Final, establece lo siguiente: “Declarase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, “Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe”.

Que, así también, el artículo 93° numeral 7) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las **municipalidades provinciales y distritales**, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para **“Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento”**.

Que, el artículo 214° numeral 214.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina: 214.1 Cabe la Revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.2 Cuando sobrevenga la





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. *La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándoles un plazo no menor de cinco (05) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.*

Que, La Revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la administración pública para que, de manera directa, de oficio y mediante el nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o suscribir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (valido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior.

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Informe Legal N°087-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 20 de setiembre de 2023, la Oficina Legal previo estudio de autos, Opina: REVOCAR la licencia de Funcionamiento N°361-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 19 de julio de 2023, otorgado a favor del Sr. ERICK ELOY AMANQUI CALSIN, para el establecimiento RESTAURANTE PARRILLAS LA CHOZA, ubicado en Jr. Sky Acuatico Mz A Lt 14, distrito de Yarinacocha;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la licencia de Funcionamiento N° 361-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 19 de julio de 2023, otorgado a favor del Sr. ERICK ELOY AMANQUI CALSIN, para el establecimiento RESTAURANTE PARRILLAS LA CHOZA, ubicado en Jr. Sky Acuatico Mz A Lt 14, distrito de Yarinacocha, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. PONER en conocimiento del Órgano Instructor la presente Resolución.

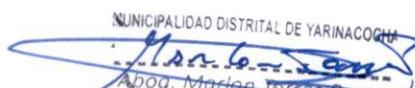
ARTICULO TERCERO. PONER en conocimiento a Procuraduría Publica Municipal la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR, al administrado que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios a su notificación conforme al numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 23° del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe. Para los fines de Ley.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR, la presente resolución al señor ERICK ELOY AMANQUI CALSI, en Jr. Sky Acuatico Mz A Lt 14, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Adog. Marlon Torres Pérez
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS